



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA NARANJOS EN FLOR"
NARENFLOR SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES
PERSONAS: VICTOR HUGO GILER FERRIN, EDGAR FREDDY MUÑOZ
BARBERÁN, CECILIO DEVERLY MOREIRA MOREIRA, ELVIS ANTONIO
HIDALGO SOLORZANO, JOSE CALIXTO UALENCIA CEDEÑO, GUSTAVO
ANTONIO ALVARADO MOLINA, TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA,
NERY BIENVENIDO CEDEÑO CEDEÑO, Y, LIMBER LEONIDAS RIVAS
CEDEÑO.- CUANTIA: USD.\$ 400,00.

NUMERO: 2200.- En la ciudad de Portoviejo, capital de la
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día
viernes ocho de septiembre del dos mil; ante mi, Abogado
Luis Dueñas Falconi, Notario Público Séptimo del Cantón,
comparecen, por sus propios derechos, los señores: Victor
Hugo Giler Ferrin, de estado civil divorciado; EDGAR
Freddy Muñoz Barberán, de estado civil casado; Cecilio
Deverly Moreira Moreira, de estado civil casado; Elvis
Antonio Hidalgo Solorzano, de estado civil soltero; José
Calixto Valencia Cedeño, de estado civil casado; Gustavo
Antonio Alvarado Molina, de estado civil casado; Trajano
Isidoro Viteri Mendoza, de estado civil casado; Nery
Bienvenido Cedeño Cedeño, de estado civil casado; y,
Limber Leonidas Rivas Cedeño, de estado civil casado.
Todos los comparecientes, ciudadanos ecuatorianos
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad d
Portoviejo.- Todos los comparecientes, portadores de su
cédulas de ciudadanía que fueron presentadas y devueltas
idóneos; hábiles y capaces para contratar y obligarse,
quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí
Notario, del objeto, naturaleza y resultados de es





escritura de Constitución de Compañía, que proceden otorgar con entera libertad y conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna; me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

COMPARECIENTES.— Comparecen a la celebración y otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Victor Hugo Giler Ferrín de estado civil divorciado; EDGAR Freddy Muñoz Barberán de estado civil casado; Cecilio Deverly Moreira Moreira de estado civil casado; Elvis Antonio Hidalgo Solorzano de estado civil soltero; José Calixto Valencia Cedeño de estado civil casado; GUSTAVO Antonio Alvarado Molina de estado civil casado; Trajano Isidoro Viteri Mendoza de estado civil casado; Nery Bienvenido Cedeño Cedeño de estado civil casado; y, Limber Leonidas Rivas Cedeño, de estado civil casado.— Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Chone provincia de manabí, se encuentren legalmente capacitados para contratar y contraer obligaciones.— **SEGUNDO: DECLARACION DE VOLUNTAD.**— Por el presente acto los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto constituyen en forma definitiva una Compañía Anónima, debiendo subordinarse la Compañía a las Leyes del Ecuador y de manera especial a la Ley de Compañías y demás leyes a fines a su objeto, así como a los Estatutos Sociales que a continuación se detallan.—



TERCERA: ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION: Por resolución de los accionistas la compañía se denominará "COMPAÑIA ANONIMA NARANJOS EN FLOR" NARENFLOR Sociedad Anónima, la misma que estará regida por los presente Estatutos y por todas aquellas disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objetivo de la Compañía será principalmente el de transporte escolar dentro de su domicilio y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones que reciba de los organismos competentes de Tránsito Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá utilizar sus propios vehículos o de terceras personas, importar vehículos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía de Transporte Escolar para el cumplimiento de su objeto social o para el desarrollo de sus actividades; y, en general celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdo, convenio o contrato civil, mercantil de cualquier otra naturaleza que sea permitido. son las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro mercantil.- Este plazo podrá disminuirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto, con la aprobación de por lo menos el 75 % del capital social pagado, concurrente a la reunión.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La





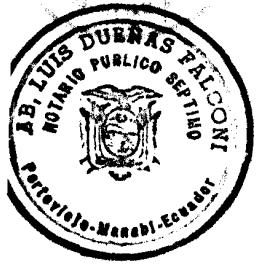
Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la ciudad de Chone provincia de Manabí República del Ecuador, sin embargo podrá establecer agencias, sucursales, delegaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador.-

CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO QUINTO.— DEL CAPITAL.— El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES, (USD. \$800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN 00/100 DOLAR (USD. \$ 1,00), cada una.- Al momento de la constitución de la Compañía, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento en numerario.- **ARTICULO SEXTA.— DEL AUMENTO Y LA**

DISMINUCION DEL CAPITAL.— El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de accionistas.- La disminución del capital no obstante, solo podrá realizar se en los casos y con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.— DE LOS TITULOS DE ACCIONES.—** Los

títulos de acciones podrán representar una o más de estas a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de accionistas y Acciones de la Compañía en el que se inscribirán también las transferencias de cesiones de tales acciones de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.-

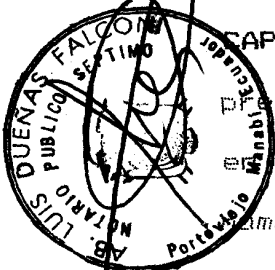
ARTICULO OCTAVO.— DEL CANJE DE LOS TITULOS.— En caso de canje de títulos los gastos que se Ocasionaren por tales cambios correrán a cargo del accionista que lo solicitarse. Es obligación de la Compañía realizar el Canje solicitando la emisión de los nuevos títulos que deberán también ser Inscritos en el libro de acciones y accionistas



de la Compañía.— **ARTICULO NOVENO.— DEL EXTRAÑO O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.**— Si el título de una acción o acciones o el certificado de estas se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularles previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en caso de no editarse diario alguno en el domicilio principal de la Compañía se la realizan en uno de los diarios que tenga circulación provincial, publicación que se hará a costa del accionista interesado; una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o certificado extraviado, según el caso debiendo emitirse un sustitutivo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad judicial competente.— **ARTICULO DECIMO.—**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.— La Compañía reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La transmisión o transferencia de las acciones se realizará en la forma y con los requisitos previstos en la Ley y se anotará igualmente en el Libro de Acciones y Accionistas.—

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— PREFERENCIAL EN EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.— Los accionistas gozaran del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en el caso de aumento de capital y en proporción al número de acciones que tenga en propiedad al momento de





efectuarse el aumento, salvo el caso que estuviera en mora del pago de la suscripción anterior.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho de participar en las deliberaciones de la Junta General de accionistas y a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañías. Cada acción Pagada dará Derecho a un voto, las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.— FIRMAS DE LOS TITULOS DE ACCIONES.**- Los títulos de acciones para ser validos requieren de las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO CUARTO.— GOBIERNO Y ADMINISTRACION.— ORGANOS: DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía tendrá como Organo Supremo a la junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Presidente y Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.— REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos de los numerales: segundo, tercero y cuarto del artículo 273 de la Ley de Compañías; y, los demás que se puntualizaran en la convocatoria pudiendo también considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el artículo 276 de la Ley de Compañías, aunque esto no constare en el orden del día, las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas para conocer y resolver solo los puntos



constantes en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

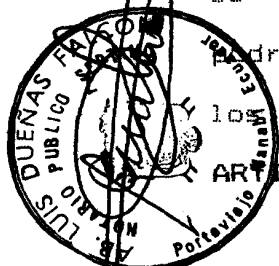
OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

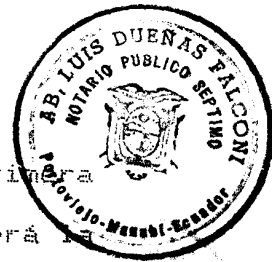
Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas conforme a la Ley y a estos Estatutos, serán obligatorias—para todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-

La convocatoria a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias u extraordinarias, las realizará el presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación cuando menos al día fijado para la reunión mediante aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, también se fijará un cartel en la oficina donde funciona la administración de la Compañía, en caso de no existir un periódico en el domicilio principal de la Compañía la citación se la efectuará en un diario de amplia cobertura provincial. En la convocatoria se señalará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, no obstante lo dispuesto anteriormente la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto —Siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes Quienes deberán suscribir el acta, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá Oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACIONES.-





para que pueda sesionar validamente, en primera convocatoria a la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que representen por lo menos el 50% del capital social pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**

PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente y en su falta por el accionista que designe la propia Junta, actuará como Secretario el Gerente General y a falta o impedimento de éste un secretario ad-hoc elegido por los concurrentes. El Presidente y Secretario actuantes con respecto a cada sesión, darán cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 288 de la Ley de Compañías, cuidando al mismo tiempo que en los casos especiales específicamente señalados en la Ley de Compañías, haya el quorum requerido para dichos casos por la Ley indicada.- **ARTICULO VIGESIMO. LAS ATRIBUCIONES DE**

LA JUNTA GENERAL.- Además de las facultades constantes en el artículo 273 de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente:

Primero.- Resolver todo lo concerniente a las finalidades y o actividades de la Compañía y tomar todas las decisiones que juegue conveniente en su defensa.- **Segundo.**- Nombrar y

remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y al suplente conforme lo previsto en estos Estatutos, designaciones todas estas que se harán cada tres años.- **Tercero.**- Nombrar por periodos de dos años

a los administradores o gerentes para sucursales, agencias o delegaciones -Que se crearen, fijando sus facultades.-

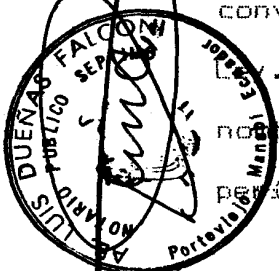
Cuarto.- Conocer y resolver sobre los informes del Presidente, del Gerente General y del Comisario, sobre el balance



anual y sobre las proposiciones que hicieren los administradores y los accionistas, dentro del límite de sus facultades.- **Quinto.**— Resolver a cerca del destino de los beneficios y utilidades sociales así como la constitución y mantenimiento de fondos de reserva tanto legales como voluntarios.- **Sexto.**— Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones así como la amortización de acciones.- **Séptimo.**— Resolver formar parte de otras compañías o fusionarse con otras sociedades.- **Octavo.**— Reformar o interpretar estos Estatutos y absolverlas consultas Que se hagan por el Presidente, Gerente General o los accionistas.- **Noveno.**— Aprobar actas; y, **Décimo.**— Las demás señaladas en la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**

REPRESENTACION LEGAL.— La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente y el Gerente General, quienes para efectos de la representación legal podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo para el efecto las más amplias atribuciones de la Procuraduría Judicial, pudiendo designar además Procuradores especiales.- Para ser elegido Presidente o Gerente General, no se requiere ser accionista de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, los representantes legales se hallan facultados para realizar toda clase de gestiones, actos, convenios o contratos, excepto aquellos prohibidos por la

Ley. Los representantes legales de la Compañía serán nombrados por la Junta General de Accionistas por un periodo de Dos años.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO DEL**





PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: -

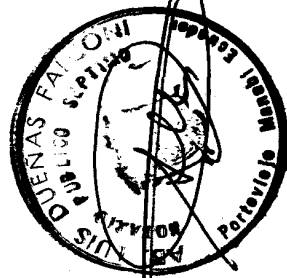
a.) Representar legalmente en forma individual o conjunta a la Compañía en toda clase de actos sean judiciales o extra judiciales; b.-) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta General de Accionistas; c.-) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Gerente General, los títulos de las acciones a que se refieren + los artículos décimo tercero de estos Estatutos; d.-) Suscribir las actas de las Juntas Generales de Accionistas; e.-) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; f.-) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos que fueren de competencia de ella; g.-) Convocar a sesiones de las Juntas Generales de Accionistas en las oportunidades legales y cuando fuere conveniente para la compañía; h.-) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas; e, i.-) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los otros deberes que señalen los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE.- En caso de ausencia, impedimento o falta del Presidente, lo reemplazará el accionista que designe la Junta General, hasta completar el periodo respectivo o hasta que desaparezca la ausencia o impedimento según el caso.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a.-) Representar legalmente conjunta o separadamente a la Compañía, en toda clase de actos sean judiciales o extrajudiciales; b.-) Suscribir los documentos, contratos y



obligaciones que comprometan a la Compañía, hasta por un monto de: CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES, (USD. \$400,00), por más de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES, (USD. \$400,00) hasta: OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES, (USD. \$800,00) conjuntamente con el Presidente y en adelante con autorización de la junta General de accionistas; c.—) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones a los que se refiere el artículo décimo tercero de estos Estatutos, y por si solo las transferencias de acciones y las inscripciones que se hagan en el libro correspondiente de la Compañía que estará a su cargo; d.—) Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la compañía así como fijar sus remuneraciones; e.—) Administrar por si mismo o por persona contratada, los valores, correspondencia, contabilidad y archivo de la Compañía; f.—) Conferir poderes especiales y emitir instructivos que deben cumplir los administradores de las sucursales, agencias o delegaciones caso de haberlas, para la buena marcha del negocio; g.—) Abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas,— girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos, comprar y/o vender muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos; h.—) Celebrar toda clase de contratos para los que este facultado por la Ley y por estos Estatutos y los que fueren acordados por la Junta General de Accionistas; i.—) Presentar el informe anual a la Junta General de Accionistas sobre la marcha y resultado de la Compañía; j.—) Prestar toda la facilidad





del caso para que el Comisario examine y analice la situación de la Compañía.- k.-) Actuar como Secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas; y, l.-) Lo demás que señala la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de falta, ausencia o impedimento, lo reemplazará el Presidente en ejercicio. Si la falta, ausencia o impedimento fuere por más de noventa días o definitiva, se convocará inmediatamente a Junta General de Accionistas para que se nombre al nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. DEL COMISARIO.**

La Junta General de Accionistas designará por un período de DOS AÑOS a un Comisario Principal y uno Suplente, nombramiento que podrá recaer entre los Accionistas o no de la Compañía. El Comisario en funciones emitirá anualmente el informe sobre la situación económica de la Compañía para conocimiento de la Junta General de Accionistas, la misma que no podrá conocer ni aprobar el balance anual sin dicho informe.- El Comisario podrá en cualquier tiempo examinar y fiscalizar a la Compañía con las mas amplias facultades.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Compañía en todo lo relativo a transportes se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**

Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** El aumento cambio de unidades, variación de servicios y más



actividades de tránsito, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- **CAPITULO CUARTO DISOLUCION Y**

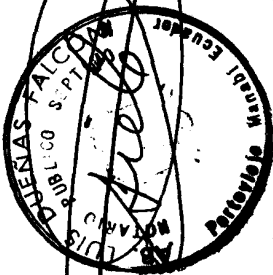
LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO.-

DISOLUCION.- La Compañía se disolverá además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordare la Junta General de Accionistas, reunidos expresamente para el objeto, con el voto conforme de por lo menos el 75 % del capital social pagado concurrentemente a la reunión y obligatoriamente si el capital disminuyó en mas del 50 %.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**

LIQUIDACION.- En caso de liquidación, el Gerente General o quien haga sus veces, actuará como liquidador con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley para el caso.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- GENERALIDADES.- En cuanto a deberes y derechos de los accionistas y en general respecto a todo lo que no esté expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador en lo que fueren aplicables.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en el veinticinco por ciento por los socios en numerario y de conformidad al siguiente detalle: Victor Hugo Giler Ferrín, ha suscrito 45 acciones de UN DOLAR, cada una.-



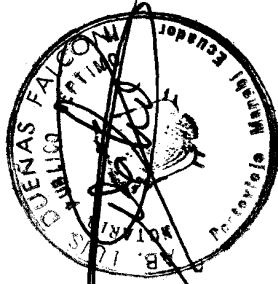


Edgar Freddy Muñoz Barberán, ha suscrito 45 acciones de UN DOLAR, cada una.- Cecilio Deverly Moreira Moreira, ha suscrito 45 acciones de UN DOLAR, cada una.- Elvis Antonio Hidalgo Solórzano, ha suscrito 45 acciones de UN DOLAR, cada una.- José Calixto Valencia Cedeño, ha suscrito 44 acciones de UN DOLAR, cada una.- GUSTAVO Antonio Alvarado Molina, ha suscrito 44 acciones de UN DOLAR, una.- Trajano Isidoro Viteri Mendoza, ha suscrito 44 acciones de UN DOLAR, cada una.- Nery Bienvenido Cedeño Cedeño, ha suscrito 44 acciones de UN DOLAR, cada una.- Limber Leonidas Rivas Cedeño, ha suscrito 44 acciones de UN DOLAR, cada una.— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.—**

DOCUMENTOS HABILITANTES.— Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: a.—) Certificación de apertura de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Comercial de Manabí, Sucursal Chone; y, b.—) Informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.— Sirvase Ud. sr. Notario agregar las demás formalidades de la Ley para la completa validez de este acto.— Atentamente.— Hasta aquí la minuta.— La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva.— Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública, a fin de que surta todos los efectos legales declarados en ella.— Y, leída que les fué esta escritura integramente a los comparecientes, por mí el Notario, en



alta y clara voz, de principio a fin, ellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto; y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.- (firmado) VICTOR HUGO GILER FERRIN, C.C. Nº 130049402-6.- (firmado) EDGAR FREDDY MUÑOZ BARBERÁN, C.C. Nº 130239337-4.- (firmado) CECILIO DEVERLY MOREIRA MOREIRA, C.C. Nº 130245947-2.- (firmado) ELVIS ANTONIO HIDALGO SOLORZANO, C.C. Nº 130329919-0.- (firmado) JOSÉ CALIXTO VALENCIA CEDEÑO, C.C. Nº 130155320-0.- (firmado) GUSTAVO ANTONIO ALVARADO MOLINA, C.C. Nº 130147320-1.- (firmado) TRAJANO ISIDORO VITERI MENDOZA, C.C. Nº 130342957-3.- (firmado) NERY BIENVENIDO CEDEÑO CEDEÑO, C.C. Nº 130422515-2.- (firmado) LIMBER LEONIDAS RIVAS CEDEÑO, C.C. Nº 130393717-9.- (firmado) Abogado Luis Dueñas Falconí; Notario Séptimo de Portoviejo.- Hay un sello que dice: Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario Público Séptimo, Portoviejo, Manabí, Ecuador.....



DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE AGREGAN A ESTA ESCRITURA:



banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Telex BANMAN 6180ED
Teléfono: 632222 - 632223
Fax : 635527
Casilla 13-01-0381

CERTIFICAMOS

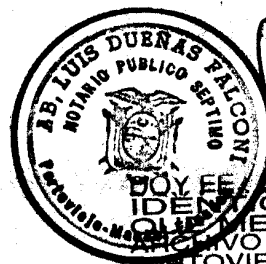
QUE LOS SOCIOS PROMOTORES DE LA COMPAÑIA NARENFLOR S.A. QUE SE ENCUENTRA EN VIA DE CONSTITUCION, HAN ABIERTO EN ESTE BANCO LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON UN DEPOSITO DE DOSCIENTOS DOLARES (\$ 200,00) SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE.

FREDDY MUÑOZ BARBERAN	\$ 22.25	— 45
CECILIO MOREIRA MOREIRA	\$ 22.23	— 45
TRAJANO VITERI MENDOZA	\$ 22.22	— 44
NEY CDEÑO CEDENO	\$ 22.22	— 44
LIMPER RIVAS CEDENO	\$ 22.22	— 44
VICTOR HUGO GILLES FERRIN	\$ 22.22	— 45
CHRISTAVO ALVARADO MOLINA	\$ 22.22	— 44
ELVIS HIDALGO SOLOREZANO	\$ 22.22	— 45
JOSE VALENCIA CEDENO	\$ 22.22	— 44

200.00

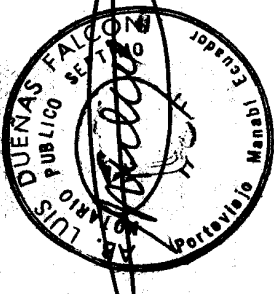
ESTOS VALORES QUEDARAN EN DEPOSITO HASTA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE CAMPAÑA DISPONGA SE ACREDITEN A LA COMPAÑIA LEGALMENTE APROBADA.

SR. INCL. *Patricio Hinojosa*
PATRICIO HINOSTROZA D.
GERENTE BANCO COMERCIAL DE MANABÍ
CHONE
CHONE, 11 DE AGOSTO DEL 2000.



BOY EE. QUE ESTA FOTOCOPIA ES IDENTICA A SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO. ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO. PORTOVIEJO.

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Señores

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "NARENFLOR S.A."

Presente.-

RESOLUCION No. 004-CJ-013-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

DOY FE: QUE ESTA FOTOCOPIA
IDENTIFICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO
PORTOVIEJO,

Ab. Luis Dueñas Falcón
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO
PRESIDENCIA
CANTO - ECUADOR

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "NARENFLOR S.A.", con domicilio en la Ciudad de Chone, Provincia de Manabí, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 055-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, del 1 de junio del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de Informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí, emite el Informe técnico de factibilidad No. 257-CPTM-DT de 22 de mayo del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "NARENFLOR S.A.", con domicilio en la Ciudad de Chone, Provincia de Manabí.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Art. SEGUNDO.- OBJETO, cámbiese "del territorio nacional" por lo siguiente: "de su domicilio y ocasionalmente fuera de él".

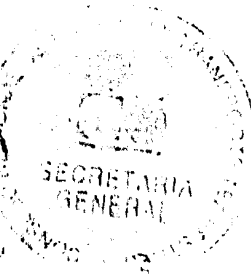
2. La nómina de los NUEVE (09) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

1. GILER FERRIN VICTOR HUGO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. MUÑOZ BARBERAN EDGAR FREDDY
3. MOREIRA MOREIRA CECILIO DEVERLY
4. HIDALGO SOLORIZADO ELVIS ANTONIO
5. VALENCIA CEDEÑO JOSE CALIXTO
6. ALVARADO MOLINA GUSTAVO ANTONIO
7. VITERI MENDOZA TRAJANO ISIDORO
8. CEDEÑO CEDEÑO NERY BIENVENIDO
9. RIVAS CEDEÑO LINBER LEONIDAS



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida vigente.

DOY FE: QUE ESTA FUNDACION ES
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO
PORTOVIEJO,



CONCLUSION

Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 257-CPTM-DT de 22 de mayo del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Manabí y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "NARENFLOR S.A.", con domicilio en la Ciudad de Chone, Provincia de Manabí.

4. Informe No. 003-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 6 de junio del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Escolar e Institucional denominada "NARENFLOR S.A.", domiciliada en la Ciudad de Chone, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

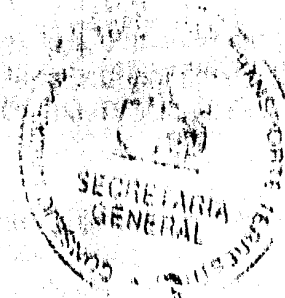
Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



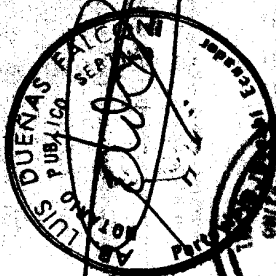
LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arevalo
SECRETARIA GENERAL (E)



QUE ESTA FOLIOGRAFIA ES
IDENTICA A SU ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO.
ARCHIVO UN EJEMPLAR IDENTICO.
PORTOVIEJO.

Luis Duenas Falconi
NOTARIO PUBLICO SEPULTO DE PORTOVIEJO



SE

OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, EN DOCE FOJAS UTILES, NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EL NOTARIO PUBLICO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO, EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



DOY FE:

Que al margen de la Escritura número 2200, de fecha ocho de septiembre del dos mil, se ha anotado una Razón que dice: Mediante Resolución Número 00-P-DIC-00262, de fecha ocho de noviembre del dos mil, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la Constitución de la Compañía Anónima "NARANJOS EN FLOR" NARENFLOR SOCIEDAD ANONIMA.- Portoviejo, 14 de noviembre del 2000.- EL NOTARIO.

Ab. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO



RA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Abogado Jorge Federico Intriago Andrade-Intendente de Compañías de Portoviejo; Mediante Resolución N.º.00.P.DIC-00262, del 08 de Noviembre del 2000. He procedido a INSCRIBIR con esta fecha la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "NARANJOS EN FLOR"-NARENFLOR SOCIEDAD ANONIMA; en el Registro Mercantil, bajo la Partida número(39).-Y anotada para esta diligencia con el número(5.031) del Repertorio General.-Habiéndose devuelto a los interesados las demás copias.-LO CERTIFICO:.-.....

Chone, 30 de Noviembre del 2000

Abg. José María García
REGISTRADOR DE PROPIEDAD CHONE

